

hubo fueron ejecutados. Mas tarde, el número de las sentencias ejecutadas disminuyó. Se cuenta en 1853 una ejecución sobre 8 sentencias: en 1854, 2 sobre 9: en 1855, 2 sobre 7: en 1856, 2 sobre 5 y en 1861, 2 sobre 4.

Debemos una buena estadística de la Holanda á M. Vos, que ha traducido en holandés este libro. Esta estadística comprende las sentencias de muerte pronunciadas desde hace 50 años [1], y nos enseña que de 1811 á 1860 se cuentan, 423 sentencias de muerte, 322 indultos y 101 de ejecuciones. Es una felicidad ver á que grado, se ha aumentado en este espacio de tiempo la repulsion contra la pena de muerte.

En los primeros años, desde 1811, el número de indultos es relativamente pequeño, pues que se encuentra de 1811 á 1820, sobre 81 sentencias de muerte, 42 ejecuciones y 39 indultos, mientras que se cuentan de 1821 á 1830, 50 indultos sobre 74 sentencias: de 1841 á 1850, 105 sobre 115 y 71 sobre 79 de 1851 á 1860. El número de crímenes castigados de muerte por la ley no se ha aumentado en Holanda, á pesar de la rareza de las ejecuciones. Estas han tenido siempre lugar, en los últimos años, por asesinatos. La estadística prueba que los autores de los mas grandes crímenes, de asesinato, de envenenamiento, de parricidio, han obtenido su indulto del soberano, cuando encontraba razones suficientes para creer que era execiva la pena.

Lo esencial es, en una cuestion tal, recoger con cuidado los resultados de la experiencia. Es bueno, para la claridad del asunto, reducirlos á dos clases de hechos:

1.º Los que prueban la necesidad de la conservacion de la pena de muerte:

2.º Los que prueban sus inconvenientes y sus peligros.

1 M. Eyssel ha publicado un extracto del trabajo de Vos en el *Diario del Derecho penal*, 1863 p. 307.

Se pueden subdividir los hechos tendiendo á establecer su necesidad de la manera siguiente:

A. Los que prueban que la abolicion de la pena de muerte multiplicaria el número de los grandes crímenes:

B. Los que manifiestan la opinion popular y prueban que el sentimiento de la justicia y la confianza en su fuerza serian atacados por la abolicion de la pena;

C. Los que prueban que la pena de muerte debe conservarse como el único medio de represion eficaz en circunstancias extraordinarias;

D. Los que prueban que la pena no podria ser reemplazada por ninguna otra.

A. Buscando en la estadística criminal si la conservacion ó la abolicion de la pena de muerte ha contribuido á la disminucion ó al aumento del número de los grandes crímenes, es preciso tener cuidado de atribuir exclusivamente á una causa un resultado debido á muchas otras, y sobre todo á la energía mas ó menos grande de la represion. Frecuentemente la energía desplegada, para la represion de los grandes crímenes, por la policia y por la justicia, en interés de la seguridad pública, y la severidad de las sentencias han favorecido el descubrimiento de los crímenes: la certidumbre de la represion ha hecho tambien disminuir el número. Con frecuencia las grandes empresas atraen á un pais un gran número de extranjeros, y entre ellos se encuentran quienes los cometan terribles: es preciso tener igualmente en cuenta el desarrollo de la poblacion. A este respecto tenemos datos de una estadística curiosa. Cuando se propuso en el canton de Friburgo, el restablecimiento de la pena de muerte, un hombre muy respetable, M. Verro, pidió una estadística exacta de los crímenes cometidos antes y despues de la abolicion de la pena. La estadística fué dirigida por el archivero Chassot. El número de crímenes cometidos en el período de 1835 á 1849 fué de 984, y de 1848 á 1862, época en que la pena estaba abolida, subió á 1091. Este es aumento de 107; pero es preciso no olvi-

dar que, desde 1831, la población del canton ha aumentado en 18 mil almas, y que los trabajos de los caminos de fierro han atraído al país un gran número de extranjeros. Para decidir si la existencia de la pena de muerte ó el espectáculo de su ejecución produce la intimidación, es necesario interrogar á la naturaleza humana y á la experiencia. Por lo comun, es cierto que el hombre es dirigido en sus acciones por un móvil determinado y á menudo por el fanatismo reinante en el país, y este sentimiento que le domina sofoca todos los demas. No sucede antes de cometer un crimen, que se haga una comparación de sus ventajas y de sus inconvenientes, y el estado del alma humana en presencia de un mal inevitable é inmediato, por ejemplo la aproximación del momento fatal para el sentenciado á muerte, no es el mismo que el del hombre que vá á cometer un crimen, la pena de muerte se ve como un peligro lejano. Los empleados de las prisiones saben muy bien que los criminales no deliberan antes de cometer su crimen, que no piensan en la gravedad de la pena que les amenaza, y que tienen sobre todo, merced á su prudencia, la esperanza de no ser descubiertos ó á lo menos de escapar de la pena.

B. Seria injusto no tener en cuenta la opinion pública sobre la necesidad de la pena de muerte. Si la mayoría de las personas ilustradas la cree necesaria, el legislador debe proceder con suma prudencia. Pero se puede tener por cierto que el desarrollo del sentimiento moral y la suavidad de costumbres hacen al pueblo de día en día mas contrario á la conservacion de la pena. Un buen régimen penitenciario hará caer las preocupaciones sobre la insuficiencia de los establecimientos penitenciarios existentes para la seguridad pública y la mejoría de los sentenciados. Mostrad al pueblo á los famosos criminales, aún á los asesinos, transformados despues de una larga detencion y recobrando la confianza pública y cesará de creer en la necesidad de la última pena. Hemos citado antes el ejemplo de una mujer que sentenciada á

Sain Gall, por haber envenenado á su marido, mereció su indulto, en 1861, por una conducta ejemplar. Se casó despues de haber sido puesta en libertad. El director de la prisión de Saint Gall, bien informado, nos afirma que pasa por una de las mugeres mas honradas de su pueblo, y que completamente se ha rehabilitado ante la opinion pública.

Tales ejemplos hacen al pueblo favorable á la abolicion de la pena de muerte. Nosotros reconocemos que, en todos los países existe una clase de personas á quienes la conservacion de esta pena parece necesaria. Estas son personas de una condicion elevada, que no tienen confianza en el instinto moral del pueblo, y que se imaginan que es preciso obrar sobre los sentidos y usar de penas rigurosas. Estos son eclesiásticos, que inspirados por algunos pasages de la Biblia, desconocen el verdadero espíritu del cristianismo, ó ceden á las ideas piadosas. Son los sabios, que, guiados por una falsa idea del principio de justicia ó por la creencia en la necesidad de una expiacion, creen la pena de muerte necesaria.

Hé aquí nuevos é importantes hechos. Ya hemos hablado antes de los debates de la dieta sueca sobre la pena de muerte, y nos han llegado nuevas noticias. En la cámara de los nobles una sola voz se ha elevado con energía contra la pena capital. En la de los aldeanos cuatro miembros solamente votaron su abolicion. La cámara de eclesiásticos votó su permanencia sin discusion, y la publicidad de las ejecuciones ha sido solamente discutida. En la cámara de la clase media, al contrario, la mayoría votó la abolicion de la pena. Ya se vé que la clase del pueblo, que pasa por ser llevada del sistema de penalidad mas riguroso, ha tenido el sentido verdadero de la cuestion. Está probado que en todas partes donde la pena ha dejado de ser empleada algunos años, ha tenido numerosos adversarios en todas las clases de la sociedad. ¿Qué dirán los partidarios de ésta sabiendo que, en una ciudad de Alemania, ningun ciudadano

*Siempre así en
expresión como es
solo*

ha querido dar trabajo al verdugo, y que, en una comarca en donde la ley prescribe la presencia de un número determinado de personas en las ejecuciones, ninguno ha querido cumplir esta triste función?

C. Los hombres mas respetables piensan que el mal terrible causado por el bandalismo, en el reino de Nápoles, por ejemplo, hace legítima la pena capital por todo el tiempo que el gobierno esté obligado á mantener el estado de guerra y restablecer la acción de una justicia sumaria; pero noticias exactas sobre Nápoles prueban que las sentencias pronunciadas por consejos de guerra ó por comisiones no son jamas consideradas como actos de una justicia respetada: el bandalismo es la obra de los partidos políticos: altos personajes le dan su apoyo y los que lo ejercen creen ser los soldados de un gobierno legítimo: son tan indiferentes á la muerte como los soldados en el campo de batalla.

D. Pretender que ninguna pena pueda reemplazar la de muerte, es negar contra toda evidencia, segun el testimonio de los empleados de prision bien informados, que el aprisionamiento celular es el mas temido de todas las penas, que hace las evaciones casi imposibles, y permite ejercer una acción eficaz sobre el estado moral de los sentenciados.

Es importante consultar la experiencia sobre los inconvenientes de la pena.

1.º Mientras dure la pena de muerte, el ejercicio del derecho de indulto gana en importancia, porque el número de los sentenciados agraciados se aumenta diariamente y los que se ejecutan disminuyen de una manera notable, porque los soberanos están persuadidos de que para la mayor parte de los sentenciados, la aplicación literal de la ley no respondería á las exigencias de la justicia positiva.

El jefe del estado está colocado en una situación llena de inconvenientes. En vano busca un medio de apreciar exactamente si el sentenciado merece ó no su indul-

to. No pudiendo estudiar él mismo la causa, encarga de este cuidado á su ministro que demasiado ocupado lo confía á un funcionario, quien le hace una relación de ella.

Todo ha cambiado desde que se estableció el sistema de procedimientos públicos y orales. En otro tiempo los jueces pronunciaban, segun la teoría legal de las pruebas, en escritos que se sometían al ministro. Hoy ellos deciden, segun los debates orales que no son recogidos por escrito, segun la intimidación de su convicción. El jefe del estado tendrá siempre á la vista documentos insuficientes. La publicidad de los debates permite al pueblo juzgar de la culpabilidad del acusado, y su opinión puede no ser conforme á la del jefe del estado.

A medida que toma una parte mas grande en los asuntos públicos, el pueblo se pone de acuerdo con hombres ilustrados sobre la cuestión de la pena de muerte, y si la pena afecta á un acusado cuya culpabilidad no le parece de una gravedad extrema ó cree que la justicia de la sentencia es dudosa, se irrita violentamente. Se compara un caso á otro en que el indulto ha sido rehusado y se pregunta, acaso injustamente, pero á espensas del respeto hacia el soberano, porqué el indulto rehusado en un caso es concedido en el otro. Esto ha pasado tambien con Townley, de quien ya hemos hablado. Los diarios lo compararon á Bill Syke y se esforzaron en demostrar que el primero era mucho mas culpable que el segundo; pero el primero tenia amigos poderosos que lo hicieron indultar y el segundo no los tenia y fué ejecutado. Los ministros reconocieron por sí mismos que por lo comun, despues de un exámen serio, las decisiones son conducidas por un concurso de circunstancias fortuitas.

Lo son tambien por un acontecimiento dichoso sobrevenido en la familia del jefe del Estado, ó por la conducta del sentenciado en su prision. El estado político de un país ejerce tambien su influencia sobre el jefe

del Estado. En un tiempo de fuerte reaccion ó en un conflicto grave entre el pueblo y el gobierno, las personas que rodean al jefe del Estado le persuadirán fácilmente de que es necesario usar de una grande severidad y de afirmar la represion por las ejecuciones capitales. ¿Qué decidiria el jefe del Estado, cuando el asesino ha cometido su crimen para hacerse condenar á muerte? Graves inconvenientes resultan igualmente del sistema que pone, como en Suiza, el ejercicio del derecho de indulto en manos de un cuerpo político deliberando públicamente; entónces cuando una débil mayoría quiere la ejecucion de la pena y que la minoría cuenta con los hombres mas eminentes del país [1]. El respeto á la justicia se menoscaba siempre que un sentenciado rico obtiene su indulto mediante la intervencion de amigos influentes, al mismo tiempo que otro sentenciado, faltándole amigos poderosos es ejecutado. Tal ha sido el caso de Wright. Una sentencia pronunciada precipitadamente, sin debates y sin jurado, había conducido al magistrado del condado de Surrey á protestar cerca del ministro. Una peticion firmada por un gran número de trabajadores le fué al mismo tiempo remitida, pero él la rechazó. Se dieron nuevos pasos en favor del indulto del sentenciado, y aún diputaciones debian ser enviadas á la reina; pero ella hizo saber á los diputados que su costumbre era no dar ningun consejo á sus ministros, y desesperados de su causa tuvieron numerosas reuniones públicas. Los obreros quisieron hacer demostraciones enérgicas, pero se abstuvieron siguiendo la opinion de personas ilustradas. La agitacion no se aumentó. Los obreros hicieron circular invitacio-

1 Una discusion muy curiosa tuvo lugar el 26 de Setiembre de 1863, en el canton de Argovia, con motivo de la sentencia de muerte de Falder, por asesinato. La mayoría de la comision pidió el indulto. Un hombre universalmente respetado, Wolti, habló en el mismo sentido. Sin embargo, se rechazó el pedido por 88 votos contra 62.

nes en las cuales suplicaban al pueblo que no asistiese á la ejecucion y que tuvieran las ventanas y postigos cerrados. La policia se alarmó y se pusieron mas de 600 soldados en pié: la ejecucion tuvo lugar, y contra la costumbre, un pequeño número de testigos concurrió y tuvo lugar sin tumulto; pero en medio de terribles exclamaciones, por ejemplo: ¡Esta es una infamia! Donde está Townley? La irritacion contra la justicia dura todavía, y deben enviarse ante el parlamento numerosas peticiones contra la pena de muerte.

2º. Puede suceder tambien que la ejecucion se haga mal, que el sentenciado empeñe una lucha desesperada con el verdugo, que la conformacion fisica del sentenciado, una mala disposicion de la máquina ó una maldad del verdugo haga cruel la ejecucion y esponga al sentenciado á terribles sufrimientos.

El respeto á la justicia es inmediatamente herido: y mientras mas se desata el pueblo en imprecaciones contra el verdugo, ó contra el gobierno, mas se deja de creer en la legitimidad de la pena de muerte.

3º. La sentencia puede afectar á un acusado inocente, y despues de su ejecucion el error es irreparable. Podemos añadir á los ejemplos ya citados uno reciente ocurrido en Italia y ya referido por Gandolfi. Se ha pretendido asegurar injustamente de algun tiempo á esta parte que esos ejemplos son raros y que la pena mas fuerte impuesta á acusados inocentes es la de prision; pero que no puede citarse un verdadero asesinato judicial. Se olvida que la posibilidad de errores judiciales es generalmente admitida: que ellos son fáciles en los juicios en que se descansa únicamente sobre la conviccion íntima de los que sentencian. De esta suerte no será cierto que la prueba por indicios es peligrosa, que los progresos incesantes de la medicina legal, de la química y sobre todo de la ciencia de las enfermedades mentales, hacen aparecer errores en las teorías reputadas por ciertas poco tiempo antes, y que los expertos adictos á estas antiguas

teorías, los acusadores públicos y los presidentes ignoran los progresos de la ciencia é inducen al jurado en error y le hacen pronunciar veredictos injustos. ¿No es también cierto que los obstáculos opuestos por las legislaciones modernas á la revision de los juicios, hacen muy difícil la prueba de los errores judiciales (1)?

4.º La experiencia nos enseña, por último, que los mas grandes criminales, aùn los asesinos, se enmiendan despues de haber pasado muchos años en la prision, y despues de haber sido indultados, dan pruebas de una conducta axcelente. Hemos citado ya algunos ejemplos á los que podemos aumentar otros. La prision de Bruch encerraba á un parricida que merced al indulto conservaba la vida; este mereció por su conducta ejemplar, la libertad despues de veinte años. En la actualidad ejerce su industria con habilidad, y goza de una gran reputacion en todas las cercanias de Bruchsal. La prision de Munich encerraba á un individuo sentenciado á muerte, á los 21 años y medio, por haber asesinado á su vecino y tentado de asesinar á su propia muger, á la que queria reemplazar con otra: su conducta ejemplar le valió obtener, á los veinte años de prision, su libertad con condiciones por un año: su muger misma la pidió, diciendo que queria proseguir la vida comun con él. Al cabo del año, habia merecido, por su buen proceder, la libertad completa; vive ahora feliz con su esposa y se tienende él los mejores informes. ¡Ojalá que semejantes ejemplos sirvan para hacer ver que la abolicion de la pena capital puede tener lugar desde luego sin ningun inconveniente!

FIN.

1 En Prusia un sentenciado confesó en su lecho de muerte á un eclesiástico que él era el autor de un crimen por el cual se habia sentenciado á un inocente. Esta confesion no podia servir á la desgraciada víctima del error judicial. *V. los Archivos de derecho penal prusiano*, VII, p. 36: el *Diario del jurado* 1859 p. 286-311.

INDICE.

Introduccion	VII
Prefacio	XXXI
I.—La pena de muerte considerada en sus relaciones con el desarrollo de las ideas sobre la naturaleza de la pena	1
II.—Relacion de las ideas sobre la pena de muerte con el progreso de las ideas acerca del derecho penal, desde la segunda mitad del siglo XVIII	13
III.—Trabajos científicos sobre la pena de muerte desde el año de 1830	26
IV.—Trabajos legislativos sobre la pena de muerte	37
V.—De la pena de muerte considerada en sus relaciones con la organizacion del estado y el derecho de castigar	56
VI.—Influencia de la teoría sobre la utilidad de la pena de muerte	70
VII.—Estadística de los crímenes y de las sentencias de muerte en diferentes paises	75
VIII.—Relacion entre el número de sentencias de muerte y el de las ejecuciones, de los efec-	

tos de un práctico contrario á la aplicacion de la pena capital y de una legislacion que la ha abolido total ó parcialmente	86
IX.—Influencia de la pena de muerte sobre la administracion de la justicia penal	101
X.—Del efecto de las sentencias de muerte y de su ejecucion	105
XI.—Del efecto de las ejecuciones y principalmente de la sentencia de personas inocentes	112
XII.—De la mejora de los criminales que sentenciados á muerte han obtenido indulto	116
XIII.—Del ejercicio del derecho de indulto respecto de los sentenciados á muerte	119
XIV.—Razones en favor de la conservacion de la pena de muerte	130
XXV.—Exámen de las razones alegadas en favor de la pena de muerte	134
XVI.—De las investigaciones y de las esperiencias favorables á la supresion de la pena de muerte	143
XVII.—Exámen de los medios propuestos para evitar los inconvenientes de la pena de muerte	155
XVIII.— <i>Primera parte.</i> —Ultimo estado de la cuestion y el congreso de jurisconsultos	170
<i>Segunda parte</i>	198
<i>Tercera parte.</i> —Ultimo estado de la cuestion	222

